

## ORDENANZA N° 1486/01

Tema: INCORPORASE al artículo 30°, inciso 4) de la Ordenanza N° 627/93.

Sanción: 05 de julio de 2001.

### VI STO:

Las disposiciones emanadas a nivel nacional por el SENASA;

La Ordenanza Fiscal N° 626/93 – Capitulo II – Título XVIII – Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - , Artículo 200° Inc. 4) y artículo 201° inc. 4°;

La Ordenanza Impositiva N° 627/93– Título XVIII – Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene – artículo 30°;

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que debido al brote de fiebre aftosa recientemente acaecido en nuestro país se deben extremar las medidas preventivas a fin de evitar los posibles contagios de esta enfermedad y si bien nuestra provincia no ha sido alcanzada por los brotes de este mal, es imprescindible arbitrar todas las acciones a aplicar;

Que nuestra provincia ostenta la categoría de zona libre de aftosa, siendo el deber de las autoridades articular los mecanismos que aseguren la continuidad de la misma;

Que una de estas medidas preventivas consiste en la desinfección de los vehículos de transporte de animales, y para ello se ha implementado en el Matadero Municipal un servicio de desinfección destinado a este fin;

Que por ser un servicio brindado por el Municipio, corresponde la implementación de la tasa retributiva respectiva.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art. 1°) INCORPORASE al artículo 30°, inciso 4) de la Ordenanza N° 627/93 los siguientes apartados:

j) En unidades de transporte de ganado compuesta por caja de carga montada sobre el chasis del vehículo. \$ 5; (PESOS CINCO)

k) En unidades de transporte de ganado compuesta por caja de carga montada sobre el chasis del vehículo y sobre acoplado de arrastre (equipo). \$ 10; (PESOS DIEZ)

Art. 2º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE JULIO DE 2001.  
Omv/LA